

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8377

Art.º 1º

.-Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación -
las fracciones de tierra ubicadas en la localidad de Vie-
toria, Partido de San Fernando, nombradas catastralmente como Cir-
cunscripción VII, Sección C, Manzana 131, Parcelas del 1 al 18, con una
superficie de 6.899,3980 m2. propiedad del Banco de la Bolsa o de quién o
o quiénes resulten ser sus legítimos propietarios, inscripta bajo el -
número 33637, Folio 2285 v. -Serie B- Año 1891; Manzana 132, Parcelas
del 1 al 20, con una superficie de 7499,48 m2. propiedad del Banco de
la Bolsa o de quién o quiénes resulten ser sus legítimos propietarios
inscriptas bajo el número 33637, Folio 2285 v. -Serie B- Año 1891; -
Manzana 135, con una superficie de 6904,20 m2. propiedad de Almagre -
Terribis o de quién o quiénes resulten ser sus legítimos propietarios,
inscripta bajo el número 14550, Folio 736 -Serie B- Año 1889; Manzana
136, Parcelas 1 al 26, con una superficie de 11444,5990 m2., propiedad
de Almagre Terribis, o de quién o quiénes resulten ser sus legítimos -
propietarios, inscriptas bajo el número 14550, Folio 736 -Serie B- -
Año 1889 y Circunscripción VII, Sección Rural, Parcela 7r., con una -
superficie de 21046,1625 m2. propiedad de Giovagnoli Vicente Osvaldo,
Picarelli Perbota Aldo Mario y Villarino Delfor Osvaldo, o de quién o
quiénes resulten ser sus legítimos propietarios, inscripta en el Folio
145 del año 1973. Todas las fracciones mencionadas serán destinadas a -
la ampliación del Cementerio de San Fernando.

Art.º 2º. -Transfiérase la propiedad de los bienes mencionados a la -
Municipalidad de San Fernando para el cumplimiento de los -
fines determinados en el artículo 1º. Si en el término de cinco (5) años,
a contar de la fecha de la escritura translativa de dominio a la Municipi-
palidad de San Fernando, ésta no cumpliera con el destino impuesto por
el presente, el Poder Ejecutivo tomará a su cargo el cumplimiento del -
mismo por cuenta de la Municipalidad, tomando los recursos de aquellos
que pudieren corresponderle por la coparticipación impositiva.

Art.º 3º. -El Poder Ejecutivo convenirá con la Municipalidad de San -
Fernando la forma y plazo para que ésta reintegre a la Pro-
vincia el monto que implique la indemnización expropiatoria.-

/2

Art.º 4º. .-Condiciónase la vigencia de la presente ley a que la Municipalidad de San Fernando resuelva la aceptación de los -
cargos impuestos por la presente.

Art.º 5º. .-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad
de La Plata, a los veinte días del mes de
Marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Secretario de la C. DD.



Secretario del Senado.